

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante notifico a la parte demandada conforme artículo 291 del CGP, se encuentra pendiente la notificación por aviso de conformidad con el 292 de la misma codificación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de marzo del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 877**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO- (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE:	LIBARDO PEREA ROJAS
DEMANDADO:	ARLEY URIBE VELASCO ALEYDA URIBE VELASCO
RADICACIÓN:	760014003007-2022-00832-00

Como quiera que la parte demandante allego notificaciones con resultado positivo a los demandados conforme el artículo 291 del CGP, obrantes a folios 09 y 10 del expediente digital, deberá continuar con el trámite de la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del CGP, glosando al despacho la notificación allegada, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR, las notificaciones aportadas por la parte demandante conforme al artículo 291 del CGP.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada, para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada conforme lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., conminando a la parte que también podrá hacerlo como lo indica el artículo 08 de la ley 2213 de 2022., actuación que deberá realizar en un término no superior a 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, debiendo allegar al despacho las constancias de notificación con acuse de recibo o certificación de ello, dentro del término establecido en este auto, so pena de declarar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 30 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ed605f3748f27cc07f3ffcc297ca9efd8ee1a9bb1b40ba78c5657b2f25ceb**

Documento generado en 29/03/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>